



2021-00095 MATRIMONIO CIVIL JOHN CABARCAS e HILDA ROJANO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez;

A su Despacho la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores JHON CABARCAS PEREZ e HILDA ROJANO DE LA HOZ., para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

Candelaria, septiembre 08 de 2021

LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, ATLÁNTICO,
SEPTIEMBRE OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud de matrimonio, este despacho advierte que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Código Civil, teniendo en cuenta que el señor JHON CABARCAS PEREZ, aparece en los registros de los procesos que se llevan en este juzgado, en donde se puede observar que este señor presentó demanda de Cesación de efectos Civiles de matrimonio Religioso Rad 2021-00036, en la cual se profirió sentencia de fecha 14 de julio de 2021, situación que no fue mencionada por el solicitante en el escrito de solicitud de matrimonio civil, y además, no aporta Copia del Registro Civil de nacimiento con su respectiva anotación, razón por la cual se procederá a inadmitir la presente solicitud, a fin de que el demandante la subsane.

Para subsanar la solicitud, el demandante deberá:

1. Indicar en su solicitud su estado civil de divorciado y fecha de la sentencia de divorcio.
2. Aportar copia auténtica de la sentencia de divorcio.
3. Aportar copia del Registro Civil de nacimiento con la respectiva constancia de la inscripción de la sentencia de divorcio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente solicitud de matrimonio civil presentada por los señores JHON JAIRO CABARCAS PEREZ e HILDA ROJANO DE LA HOZ.
2. Mantener en secretaría el proceso por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

Dirección: Calle 14 N° 16-99

Celular: 301-5032867 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia





3. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Candelaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a55402e90be61615064ea6cbd46f68491b2ea80b2bb0134ae9b8b77b898a2d1c

Documento generado en 08/09/2021 03:47:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 14 N° 16-99
Celular: 301-5032867 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia

